



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 108/2016

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS APRUEBAN EL REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS ADECUADO A LA LEY N° 393.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Posición de Cambios aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 122/2007 de 25 de septiembre de 2007 y modificado según las Resoluciones de Directorio N° 154/2007 de 18 de diciembre de 2007, N° 038/2008 de 25 de marzo de 2008 y N° 144/2009 de 15 de diciembre de 2009.

La Resolución ASFI N° 687/2013 de 16 de octubre de 2013.

El Informe de la Asesoría de Política Económica y Gerencia de Entidades Financieras BCB-APEC-SIE-INF-2016-51 de 9 de junio de 2016.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-136 de 10 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328 dispone que el BCB está facultado, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para determinar y ejecutar la política monetaria y ejecutar la política cambiaria.

Que el BCB en cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 1670, ha establecido un Reglamento de Posición de Cambios de obligatorio cumplimiento por las Instituciones del Sistema Financiero.

Que el artículo 11 numeral 12) del Estatuto del BCB establece que el Directorio del Ente Emisor tiene la atribución para determinar el régimen cambiario y la política cambiaria del país

Que el Reglamento de Posición de Cambios tiene por objeto regular la posición de cambios de las entidades financieras bancarias y no bancarias en denominaciones distintas a moneda nacional, con el fin de preservar la estabilidad del sistema financiero, mantener el control necesario sobre las posiciones agregadas activas y pasivas de las instituciones



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 108/2016

financieras y promover la remonetización del sistema financiero.

Que la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2016-51 recomiendan la adecuación de los Reglamentos de Encaje Legal y Posición de cambios a la Ley N° 393.

Que de acuerdo con el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-136 la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la adecuación del Reglamento de Posición de Cambios a la Ley N° 393 de servicios Financieros, es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto por el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 concordante con el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar los Reglamentos de Posición de Cambios adecuados a la Ley N° 393, que, en anexo, forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento de Posición de Cambios adecuado a la Ley N° 393 entrará en vigencia a partir del 20 de junio de 2016.

Artículo 3.- A partir de la vigencia de la presente Resolución se dejan sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 122/2007 de 25 de septiembre de 2007, N° 154/2007 de 18 de diciembre de 2007, N° 038/2008 de 25 de marzo de 2008 y N° 144/2009 de 15 de diciembre de 2009

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de junio de 2016


Marcelo Zabalaga Estrada

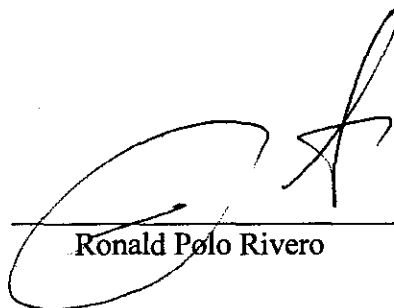


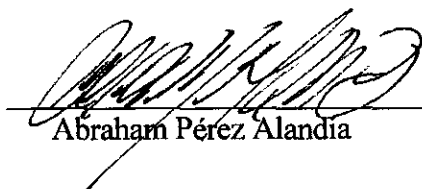
Banco Central de Bolivia

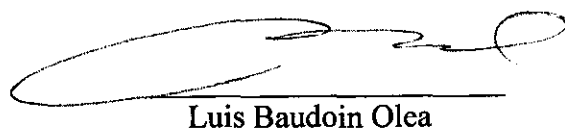
Directorio

//3. R.D. N° 108/2016


Sergio Velarde Vera


Ronald Polo Rivero


Abraham Pérez Alandía


Luis Baudoin Olea



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 108/2016

ANEXO
REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS PARA LAS ENTIDADES DE
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Artículo 1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la posición de cambios de las Entidades de Intermediación Financiera en denominaciones distintas a moneda nacional, con el fin de preservar la estabilidad del sistema financiero, mantener el control necesario sobre las posiciones agregadas activas y pasivas de las Entidades de Intermediación Financiera y promover la remonetización del sistema financiero.

Artículo 2. (Términos y abreviaturas)

Para efectos del presente Reglamento se utilizan los términos y abreviaturas siguientes:

Día hábil: De lunes a viernes, no incluye sábados, domingos ni feriados

Moneda Nacional (MN): Moneda que se refiere exclusivamente al Boliviano.

Moneda Extranjera (ME): Unidad monetaria de los Estados Unidos de América denominada dólar estadounidense.

Otras Monedas Extranjeras (OME): Son todas las otras monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del BCB con excepción del dólar estadounidense.

UFV: Unidad de Fomento de Vivienda.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor (MVDOL): Unidad de cuenta que permite el mantenimiento del valor del boliviano respecto del dólar estadounidense.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda.

Patrimonio Contable: Es el patrimonio que surge del Estado de Situación Patrimonial consolidado de una Entidad de Intermediación Financiera.

Posición Larga: Es el excedente de activos sobre pasivos en una determinada denominación.

Posición Corta: Es el excedente de los pasivos sobre los activos en una determinada denominación.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 108/2016

Posición Equilibrada: Es la igualdad o equilibrio entre pasivos y activos en una determinada denominación.

Posición de cambios: Posición larga, corta o equilibrada.

Artículo 3 (Cálculo de la Posición).

El cálculo de la posición de cambios se efectuará en forma diaria, con base en los saldos al cierre de cada día hábil. Los cálculos de las posiciones cambiarias para cada denominación definida en el Artículo 2 se efectuarán en moneda nacional y de manera independiente para MNUFV y para la suma de ME, MVDOL y OME.

Artículo 4 (Límites de la Posición Cambiaria).

Las Entidades de Intermediación Financiera podrán mantener una posición cambiaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para la suma de ME, MVDOL y OME, los límites son los siguientes:

Una posición larga hasta el equivalente del 60% (SESENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, a partir del 16 de marzo de 2010.

Una posición corta hasta el equivalente del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

b) Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 15% (QUINCE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, a partir del 16 de marzo de 2010.

Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, a partir del 1 de junio de 2010.

Artículo 5 (Seguimiento de la Información).

La Gerencia de Entidades Financieras del BCB realizará el seguimiento de la posición cambiaria de las Entidades de Intermediación Financiera, sobre la base de la información diaria remitida por estas entidades a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 6 (Suspensión de Operaciones).

a. Si se determina que una Entidad de Intermediación Financiera sobrepasó los límites permitidos para sus posiciones cambiarias por más de dos días hábiles, la Gerencia de Entidades Financieras informará a las Gerencias



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 108/2016

correspondientes para que éstas suspendan, por un período igual al de la infracción la participación de la entidad infractora en las siguientes operaciones con el BCB:

- i. Compra y venta de moneda extranjera en el BCB.
- ii. Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo reportos.
- b. Si una Entidad de Intermediación Financiera sobrepasa los límites permitidos por un período superior a 15 días hábiles, en adición a las sanciones establecidas en el inciso a) del presente artículo, la Gerencia de Entidades Financieras informará esta situación al Gerente General, quien instruirá a las Gerencias de las área respectivas suspender, por el mismo tiempo que la Entidad de Intermediación Financiera haya sobrepasado esos límites, su participación en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

La Gerencia de Entidades Financieras informará periódicamente al Comité de Análisis del Sistema Financiero sobre las instituciones que se hallan bajo sanción de este Reglamento.

Artículo 7 (Entidad Contralora).

La ASFI en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 393, establecerá las normas de control para el cumplimiento del presente Reglamento, así como el régimen de infracciones administrativas y los procedimientos para la imposición de sanciones. La ASFI informará mensualmente al BCB sobre las multas y sanciones impuestas a las entidades infractoras.

Artículo 8 (Excepción).

El Banco de Desarrollo Productivo (BDP) queda exento de la aplicación del presente reglamento.

-- 0 --

ad.
A